



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**

República de Colombia

24210-

CIRCULAR EXTERNA No. 019

Bogotá D.C., febrero 28 de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO : DECRETO 260 DE 2005 - EXENCIÓN ARANCELARIA PARA LAS
ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS MINERAS Y DE
HIDROCARBUROS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 260 del 7 de febrero de 2005, por medio del cual se adiciona el Decreto 255 del 11 de febrero de 1992, en el sentido de establecer que las exenciones arancelarias de que trata el literal h) del artículo 9 del Decreto 255 de 1992, serán aplicables a las importaciones de maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, beneficio, transformación y transporte de la actividad minera y a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos”.

En el artículo segundo se relacionan las subpartidas arancelarias de los productos que estarán exentos de gravámenes arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2005.

Para acogerse a la exención arancelaria el Grupo de Origen-Producción Nacional revisará la nómina de Bienes No Producidos en la Subregión Andina y sus actualizaciones y el Registro de Productores Nacionales.

Las empresas que consideren que los bienes que importan difieren de los registrados como producidos regionalmente deberán dirigirse a las empresas productoras para que les certifiquen su capacidad de producción con las especificaciones técnicas requeridas.

El Decreto 260 del 7 de febrero de 2005 comenzó a regir a partir del 8 de febrero de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 45816.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Comercio Exterior



Anexo: Decreto 260 de 2005 en (12) folios